



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**Ocaña, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DRA. LAURENTH NATHALY LEON PACHECHO
<b>DEMANDADO</b>	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2011- 00153- 00

Para los efectos legales a que hubiere lugar, póngase en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante, las respuestas dadas por las siguientes entidades:

1. Memorial de fecha 20/09/2022 de Banco de Bogotá, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.
2. Memorial de fecha 16/09/2022 del Banco Colpatria, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no posee ni productos ni vinculo financiero con esta entidad.
3. Memorial de fecha 21/09/2022 del Banco Pichinca, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no registra ninguna operación pasiva con el banco.
4. Memorial de fecha 22/09/2022 del Banco Colombia, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no tiene vinculo comercial.
5. Memorial de fecha 21/09/2022 del Banco Davivienda, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no tiene vinculo comercial.
6. Memorial de fecha 22/09/2022 del Banco Davivienda, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no tiene vinculo comercial.
7. Memorial de fecha diecinueve (19) de septiembre del Banco Caja Social, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, no tiene vinculo comercial.

Por otro lado, se ordena enviar el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
**Jueza**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

adu 01... ACCIONES CONSTITU...

Descargar ...

009. MEMORIA RESPUEST....pdf



Ocaña, 20-09-2022

GCOE-EMB-20220920927823

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña

Oficio No. 2556 Radicado:54498318400120110015300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
R	15679318

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

ramajud

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE SALA



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

AE-70286-22 NC

Señores:  
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA MIX  
SECRETARIO (A)  
CRA 12 N 12 43  
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
OCAÑA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 2567 DEL 160922 16091202  
**Demandante:** DEMANDANTE  
**Radicado:** 54498318400120110015300  
**Demandando:** ID No.: No.

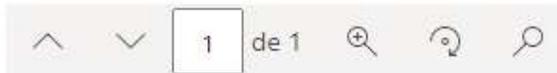
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada  
Área de Embargos





**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**



Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022

DNO-2022-09-20012

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
**KARLA BACCA**  
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54 -498-31-84-001 -2011- 00153- 00**  
**REF: OFICIO N° 2565**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUIS CARLOS PEREZ DORADO, con identificación No 5679318 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

**CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES**  
Director de Operaciones Bancarias



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 22 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00524444 (favor citar al responder)

**JUZGADO 1 PROMISCO FAMILIA OCANA**

Respuesta al Oficio No. 2568

Rad: 54498318400120110015300

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCAÑA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Oficio N° 2568

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LUIS CARLOS PEREZ	15679318	La persona no tiene vinculo comercial con
DORADO		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con

2

de 2





**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 13 No 11 46 Piso 2

Ocaña (Norte de santander)

J01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2559

**Asunto:** 54498318400120110015300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	15679318

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS  
CONSTANZA F. /803/6  
TEL - 201601037943836 - I0051008303673

5 de 5



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

Descargar ...

017. OFICIO BCO FALLA....pdf



PBX: (601) 587 8787  
www.bancofalabella.com.co  
NIT. 900.047.981-8

**Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2022**

**Señores**

Juzgado 1 Promiscuo De Familia De Oralidad  
A/A. Karla Tatiana Bacca Giraldo  
Carrera 13 No. 11 - 46  
Ocaña

**Oficio No: 2560.**

**Proceso No: 54498318400120110015300.**

**Demandado(s): Luis Carlos Perez Dorado**

**Documento de Identificación Demandado(s): CC-15679318**

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

argar

018. OFICIO INFORME B....pdf



FUNDACIÓN  
GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 19 de Septiembre de 2022  
EMBI7089\0002510825

Señores:

**001 PROMISCOUO FAMILIA OCANA**  
Palacio De Justicia  
Ocana Norte De Santander



EB2209210569

**Asunto:**

Oficio No. 2557 de fecha 20220916 RAD. 54498318400120110015300 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE VIANI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 15.679.318			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER  
Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	ELIZABETH BAYONA GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DRA.JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI
DEMANDADO	REINALDO ACOSTA RUBIO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019-00072- 00

Revisado el presente proceso se encuentra que en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) se decretó el desistimiento tácito, sin embargo, observa el Despacho que se omitió levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, que fueron decretadas en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y comunicada mediante oficio 0113 del 24 de enero del mismo año, consistente en:

*“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la asignación de retiro que devenga el demandado REINALDO ACOSTA RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía N°13.391.448 del Zulia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).”*

INFÓRMESE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), **que los descuentos por fijación de cuota alimentaria, comunicados en oficio No. 3113 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), deberán seguir siendo efectuados.**

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los títulos descontados dentro de este proceso ejecutivo, al señor Reinaldo Acosta Rubio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO.</b>	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE</b>	NORA BEATRIZ LEÓN BECERRA
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE</b>	DRA. PAOLA MARCELA ANTELIZ ESPINOZA
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
<b>CAUSANTE</b>	JOSE MAURICIO SEPULVEDA LOZANO
<b>RADICADO</b>	54-498-31-84-001-2022-00079- 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA LOZANO, realizado el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MAURICIO SEPULVEDA LOZANO a la abogada **DIANA MARCELA LOZANO COBA**.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ANA CECILIA CONTRERAS PRADO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. LUIS ALFREDO CARDENAS GARCIA (apoderado principal), DR. CRISTIAN JAVIER (apoderado suplente)
<b>DEMANDADO</b>	1. ALFONSO ROPERO CONTRERAS. 2. MARYITH ROPERO CONTRERAS. 3. ALVEIRO ROPERO CONTRERAS. 4. NORALBA ROPERO CONTRERAS. 5. LICETH ROPERO CONTRERAS. 6. MIRYAM ROPERO CONTRERAS. 7. ANGELICA ROPERO VERGEL. 8. LUIS ALFREDO ROPERO VERGEL. 9. CARLOS ANDRES ROPERO VERGEL. 10. RULEIDA ROPERO VERGEL. HEREDEROS INDETERMINADOS
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2022- 00091- 00

Vista la solicitud remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual se solicita información relativa a la designación de curador ad litem y materialización de las medidas cautelares decretadas, el despacho procede a informar lo siguiente:

1. Frente al primer pedimento: Se le pone de presente al togado del derecho que mediante proveído del 01 de agosto del 2022, este estrado judicial designó como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Ruleida Roperero Vergel a la Doctora Gina Tatiana Torrado Prado, a quien mediante oficio No. 2180 de fecha diecisiete (17) de agosto del 2022, se le comunicó la designación al correo electrónico [tatianatorrado20@gmail.com](mailto:tatianatorrado20@gmail.com) y mediante correo fechado 08/09//2022 se le remitió acta de posesión como curador y el link de acceso al expediente digital.

Por lo que, mediante correo electrónico fechado 26 de septiembre hogaño, la mentada auxiliar de la justicia, remitió el acta de posesión debidamente diligenciada y allegó escrito de contestación de la demanda, escrito del cual se correrá traslado una vez integrado en debida forma el contradictorio, esto es, una vez se notifiquen en debida forma los demanda codemandados en el asunto de la referencia conforme se dispuso en el numeral 3 del auto fechado 26 de mayo del 2022.

2. Ahora bien, respecto a las medidas cautelares: Se le pone de presente al apoderado judicial que mediante oficio No. 2364 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2022, se comunicó el decreto de la cautela a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña con copia a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante, entre ellos el petente doctor Cristian Javier Barreto Sánchez, el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, sin que a la fecha se allegue constancia de la materialización de las medidas ordenadas.

En los anteriores términos se da respuesta clara y puntual al requerimiento efectuado el 8 de septiembre del 2022, de igual forma y para mejor proveer SE ORDENA a la



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

secretaria del despacho enviar el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que pueda evidenciar cada uno de los trámites realizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO**  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO.</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANA GRACIELA OJEDA DE QUINTERO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA YARITZA LLANEZ PÁEZ JERSON JOSE LLANEZ PÁEZ ELIANA INES LLANEZ DÍAZ HEREDEROS INDETERMINADOS
<b>RADICADO</b>	54 -498-31-84-001 -2022-00207- 00

Revisado el presente proceso se encuentra que la de sociedad conyugal formada por la señora Ana Graciela Ojeda de Quintero y José Republicano Llanes Viloría, fue disuelta por el fallecimiento de uno de los cónyuges, esto es, por el deceso del señor José Republicano Llanes Viloría, el día trece (13) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021), según consta en el registro de defunción con indicativo serial No. 10318571, siendo esta una de las causales establecidas en el artículo 1820 del Código Civil.

Por lo anterior y como quiera que para decidir sobre el trámite de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, es indispensable información sobre el trámite sucesoral del causante José Republicano Llanes Viloría, se requerirá a la cónyuge supérstite, a través de su apoderado judicial, para que el termino de tres (03) días contadas a partir de la notificación del presente auto, a efectos de que indique si a la fecha se ha iniciado proceso de sucesión alguno del causante José Republicano Llanes Viloría, en caso afirmativo informe en qué estado se encuentra el mismo, ante que despacho judicial, si los demandados en este proceso Martha Yaritza Llanez Páez, Jerson José Llanez Páez y Eliana Inés Llanez Díaz, fueron reconocidos como herederos determinados y que otros herederos han sido reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** Requerir a la cónyuge supérstite, a través de su apoderado judicial, para que el termino de tres (03) días contadas a partir de la notificación del presente auto, a efectos de que indique si a la fecha se ha iniciado proceso de sucesión alguno del causante José Republicano Llanes Viloria, en caso afirmativo informe en qué estado se encuentra el mismo, ante que despacho judicial, si los demandados en este proceso Martha Yaritza Llanez Páez, Jerson José Llanez Páez y Eliana Inés Llanez Díaz, fueron reconocidos como herederos determinados y que otros herederos han sido reconocidos. Por secretaria remítase los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO**  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

**Ocaña, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE</b>	LEIDY RUEDAS CARRASCAL
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
<b>DEMANDADO</b>	ABIMAEEL CLARO BARBOSA
<b>RADICADO.</b>	54 –498–31–84–001 –2022– 00233- 00

Para los efectos legales a que hubiere lugar, póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, las respuestas dadas por las siguientes entidades:

1. Memorial de fecha 19/09/2022 de Crediservir, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, posee una cuenta de ahorros Rindediario, con numero de producto 2010024042.
2. Memorial de fecha 22/09/2022 del Banco BBVA, indicando que la persona relacionada en el oficio enviado, POSEE UNA CUENTA No. 001308650100000657, la cual a la fecha no tiene saldos disponibles.

Por otro lado, se ordena enviar el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

CE-30-1081-22

Ocaña, 19 de septiembre de 2022

Doctora  
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
Secretaria  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad  
Ocaña – Norte de Santander

REF: Respuesta al oficio / Radicado: 54 498 31 84 001 2022 00233 00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor ABIMAEEL CLARO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía número N° 88144106, se encuentra asociado a esta entidad Cooperativa, su vinculación la realizó en la Sucursal Centro de la ciudad de Ocaña, el día 26 de febrero de 2020 y en la actualidad cuentan con los siguientes productos de ahorros:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010024042	26/02/2000

De acuerdo a lo ordenado en su oficio y a que el producto de ahorro del señor el señor ABIMAEEL CLARO BARBOSA está amparado por el beneficio de inembargabilidad, dichos productos no pueden ser objeto de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como nuestra única intención es colaborar con las autoridades, quedamos atentos a sus comentarios o instrucciones al respecto.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ  
Director Sucursal Centro

Proyecto: GFO

OCANA DIRECCIÓN GENERAL Carrera 12 No 10 - 06 piso 4 Parque Principal Teléfono: (7) 5694444

OCANA SUCURSAL CENTRO Carrera 121 Parque Prin Teléfono: 0

OCANA SUCURSAL SANTA CLARA

ÁBREGO Cra 5 No 13-56

CONVENCIÓN Carrera 5 No 4 - 28

AGUACHICA Calle 5 No 23-10

EXTENSIÓN DE CAJA AGUACHICA Calle 5 No 8 - 38

SAN ALBERTO Calle 6 No 2-28 Parque principal Teléfono: (5) 546668

3 de 3



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**



Juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de ocaña  
Secretario(a)  
Ocaña  
N. de santander  
Septiembre 22 de 2022  
Carrera 12 no. 12 - 43 oficina 202  
0

OFICIO No: 2589  
RADICADO N°: 54498318400120220023300  
NOMBRE DEL DEMANDADO : ABIMAEI CLARO BARBOSA  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88144106  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: LEIDY RUEDA S CARRASCAL  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 37336038  
CONSECUTIVO: JTE1294493

Respetado (s) Señor (s):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650100000657

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería  
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	JENIZ LAZARO LAZARO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DRA. MARCELA LOBO PINO
<b>DEMANDADO</b>	KATERINE PAREDES MARTINEZ
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2022- 00260- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar si conoce o no el presunto padre de la niña S.A.L.P., en caso afirmativo se deberá integrar a la litis, con las formalidades del artículo 82 del C.G. del P. y la ley 2213 de 2022.
2. Las pruebas testimoniales solicitadas, no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, además que no fue indicado las direcciones de correo electrónico de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. El Registro civil de Nacimiento de la niña S.A.L.P. no es de reciente expedición, por lo anterior, se debe adjuntar nuevamente, pero esta vez con una expedición no superior a un (1) mes.
4. Omitió allegar las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por JENIZ LAZARO LAZARO en contra de KATERINE PAREDES MARTINEZ.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la abogada MARCELA LOBO PINO, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos y en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**CUARTO:** Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, además del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se pone de presente que la gestión y trámites del proceso judicial se realizará por los medios digitales disponibles, esto es, el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como “Siglo XXI”, el cual se encuentra anclado a la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-circuito-de-ocana>), en donde podrá acceder a los estados digitales que publica la secretaria de este despacho judicial con la posibilidad de descargar no sólo su contenido, sino también la providencia a notificar.

Remítase como mensaje de datos adjunto al extremo demandante y a su apoderada judicial, por una única vez el presente auto, dado que en adelante podrán consultar las providencias en los términos anteriormente referidos.

**QUINTO: ENVIESE COPIA** del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estados electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama judicial. Link de acceso al micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocan>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	FILIACION MATERNA POR POSESION NOTORIA
<b>DEMANDANTE</b>	YADIRA BARBOSA CABRALES
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO
<b>DEMANDADO</b>	JOHANA RINCON SANJUAN y YESID AVENDAÑO
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2022- 00263- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de FILIACION MATERNA POR POSESION NOTORIA este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Si bien es cierto, en el primer párrafo del escrito de la demanda indica que interpone la demanda en contra de Johana Rincón Sanjuan sin expresar con claridad el tipo de parentesco que tiene la misma con la menor de edad A.V.A.R.
2. No se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, por cuanto pese a que se enuncia que es una filiación materna por posesión notoria, las pretensiones, no corresponden a este tipo de procesos.
3. En el acápite de competencia, erróneamente se indica que el juzgado es competente en razón a la cuantía y a la ubicación del inmueble, cuando el proceso referenciado trata de una filiación.
4. La prueba testimonial solicitada, no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico de los demandados, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.
6. El Registro civil de Nacimiento de la menor A.V.A.R no es de reciente expedición, por lo anterior, se debe adjuntar nuevamente, pero esta vez con una expedición no superior a un (1) mes.
7. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a los demandados, según lo establecido en el inciso cinco del artículo 6, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de FILIACION MATERNA POR POSESION NOTORIA instaurada a través de apoderado judicial por YADIRA BARBOSA CABRALES en contra JOHANA RINCON SANJUAN y YESID AVENDAÑO.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**NORTE DE SANTANDER**

**SEGUNDO:** RECONOCER al abogado YON ALEJANDO GUEVARA AREVALO como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, además del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se pone de presente que la gestión y trámites del proceso judicial se realizará por los medios digitales disponibles, esto es, el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como "Siglo XXI", el cual se encuentra anclado a la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-circuito-de-ocana>), en donde podrá acceder a los estados digitales que publica la secretaria de este despacho judicial con la posibilidad de descargar no sólo su contenido, sino también la providencia a notificar.

Remítase como mensaje de datos adjunto al extremo demandante y a su apoderada judicial, por una única vez el presente auto, dado que en adelante podrán consultar las providencias en los términos anteriormente referidos.

**QUINTO: ENVIASE COPIA** del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estados electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama judicial. Link de acceso al micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocan>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 101 DE HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA